EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS COMUNALES

El caso de las rondas campesinas de la cuenca del Huancarmayo y el Huarahuaramayo

Mirva Aranda



En el departamento de Cusco, las rondas campesinas son comunales, es decir, forman parte de la estructura de las comunidades. Existen rondas comunales en seis provincias de Cusco: Quispicanchi, Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar y Canchis.

1. Aspectos generales de las rondas campesinas de Tipo comunal

Las rondas comunales de Cusco son especialmente importantes por las características especiales que las diferencian de las rondas en el norte del país, especialmente en Cajamarca, las que enumeramos a continuación:

- La presencia de una organización preexistente a las rondas: la organización comunal.
- El momento en el que surgen las rondas en esta zona, luego de la experiencia cajamarquina y en momentos de surgimiento y auge del problema del terrorismo en el país.

^{*} Este artículo es parte de la tesis de abogada de la autora, titulada La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento de Cusco y presentada en la PUCP.

- El carácter mucho más indígena y quechuahablante de su población.

Este tercer aspecto es muy importante, porque gracias a este carácter más indígena y quechuahablante de la población existe una cultura andina mejor conservada y costumbres sustancialmente diferentes de las occidentales, lo que hace pensar en un sistema jurídico propio, paralelo al estatal, con mayor nitidez que en las zonas más integradas a la cultura «oficial». Sin embargo, esta característica no implica que las rondas se hayan creado por motivos culturales, éstas son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia, especialmente el abigeato.

- 2. Las rondas campesinas comunales en la cuenca del Huancarmayo y el Huarahuaramayo
- 2.1 Sobre el ámbito geográfico: la provincia de Quispicanchi

El ámbito geográfico materia de la investigación es la provincia de Quispicanchi, que pertenece al distrito judicial de Cusco. La investigación se llevó a cabo entre los meses de diciembre de 1999 y marzo del 2001, realizando entrevistas a los dirigentes y comuneros, revisando actas comunales y participando en los encuentros de rondas campesinas.

La provincia de Quispicanchi tiene un total de 12 distritos con una población total de 75,853 habitantes, distribuidos en 43 comunidades y centros poblados, de los cuales un 77% corresponde a zonas rurales, según el censo realizado por el INEI en 1993.

La zona de nuestro trabajo se circunscribe a la cuenca hidrográfica del Huancarmayo y Huarahuaramayo, cuyas comunidades están agrupadas en la Central de Comunidades de Huancarmayo y Huarahuaramayo. La central de rondas la forman doce comunidades, tanto de Huancarmayo como de Huarahuaramayo, y son: Cconocunca, Checollo, Churubamba, Lloqueta, Parocan, Pucapuca, Qolletaro, Qollu, Q'oñamuro y Sayaq.

Dentro de la provincia de Quispicanchi también existen rondas en la cuenca del Vilcanota y en los distritos de Quiquijana, Catcca y Ocongate.

Los habitantes de la zona de nuestro trabajo se dedican en su mayoría a la actividad agropecuaria, complementada con otras ocupaciones como explotación de canteras de cal, tala de árboles de eucalipto, producción de tablas en aserraderos y comercio al por menor en tiendas y ferias.

2.2 Las rondas campesinas en la cuenca del Huancarmayo

Las rondas campesinas pertenecen a la estructura orgánica de la comunidad, su junta directiva es uno de los comités especializados que conforman la junta directiva comunal y sus autoridades son elegidas como parte de ella por un período de dos años.

De la misma manera que en todas las comunidades del país, las comunidades de estas provincias venían aplicando su justicia ancestral de modo disperso, sufriendo también la corrupción y el abuso del Poder Judicial oficial. En estas circunstancias y ante el incremento de la delincuencia, especialmente del abigeato, decidieron crear sus rondas campesinas para ejercer funciones de seguridad y justicia. Esto sucedió independientemente de la existencia de la norma constitucional, obedeciendo a las necesidades reales de los comuneros de contar con una justicia efectiva. Mucho antes de la promulgación de la nueva Constitución en estas provincias ya existían rondas. Aproximadamente en 1988 se organizaron las rondas en Canchis, con el apoyo decidido de la Federación Provincial, posteriormente se expandieron hacia Ocongate, Cattca, Huancarmayo y Vilcanota.

En la organización de las rondas campesinas se ha producido un fenómeno de expansión mediante el cual el ejemplo brindado por las comunidades pioneras ha estimulado la imitación por las comunidades vecinas, adaptándolo a cada realidad particular. Y la expansión continúa cada vez con más fuerza. En los lugares donde estuvimos pudimos apreciar cómo los dirigentes de las comunidades viajan a distintos lugares para aprender de otras experiencias y llevarlas a su comunidad, así mismo, aquellas personas que ya tienen experiencia con rondas campesinas visitan a las comunidades que se están iniciando en esta práctica para participar en sus asambleas y enseñarles los procedimientos que deben seguir.

2.3 Organización

El Comité Comunal de la Ronda Campesina está formado por: presidente, vicepresidente, secretario de actas, tesorero, fiscal, vocal y jefes ronderos. Posteriormente, las juntas directivas de varias comunidades se unen para formar una organización supracomunal, como en el caso de la cuenca del Huancarmayo en la provincia de Quispicanchi, o las centrales de autodefensa de Canchis, que agrupan a las rondas de un sector geográfico determinado (un distrito, la cuenca de un río, etc.). A su vez, éstas eligen sus representantes ante las federaciones provinciales, departamentales y nacionales.

Los ronderos se dividen en grupos y organizan turnos para realizar la labor de "rondear" o "rondar", que consiste en recorrer el territorio de la comunidad, separados en subgrupos de dos o tres personas, para detectar ladrones u otras personas sospechosas. Esta actividad se cumple de 9 p.m. a 3 a.m., siguiendo las pautas para tal efecto establecidas en su reglamento. Además de esta función de vigilancia, las rondas comunales constituyen el órgano especializado de administración de justicia dentro de la central de comunidades de la cuenca.

3. Los encuentros de las rondas campesinas de la cuenca del Huancarmayo y Huarahuaramayo

Las rondas campesinas ejercen función jurisdiccional a través de los denominados "encuentros de rondas campesinas". Estos encuentros son asambleas de todas las rondas comunales pertenecientes a una organización, como la cuenca del Huancarmayo o la cuenca del Vilcanota. En esta reunión, donde están presentes todos los miembros de las comunidades integrantes de la organización y que es dirigida por la junta directiva del Comité de Rondas, se efectúa el juzgamiento de los casos que se han producido durante el período transcurrido desde el encuentro anterior.

Todo lo que se realiza en el encuentro se hace constar por escrito en el libro de actas de las rondas. El comunero elegido como

secretario muchas veces tiene dificultades para expresar en su escritura de manera clara lo sucedido, debido a que los encuentros, como todos los actos importantes y masivos en la vida de los comuneros, se realizan íntegramente en quechua, sin embargo las actas se escriben en castellano. La utilización del castellano se observa también en todos los documentos que son elaborados por la ronda, como cartas, oficios u otros. Este fenómeno se debe a que en nuestro país aún no existe una verdadera educación bilingüe y no está normalizada la escritura del quechua. Los que aprenden a escribir lo hacen en castellano; además, estos documentos están destinados a las autoridades oficiales y éstas sólo atienden lo que está en castellano.

La asistencia de todos los comuneros es obligatoria, bajo apercibimiento de ser sancionados con una multa por la asamblea.

En el encuentro se demuestra el sincretismo cultural que caracteriza a las comunidades, combinan manifestaciones de la cultura occidental y la andina, por ejemplo, antes de iniciar la asamblea realizan rezos católicos dirigidos por un comunero catequista y cantan el himno nacional del Perú, pero también los varayoq tocan sus pututos en señal de invocación a sus apus.

Los comuneros se ubican en grupos de acuerdo a cada comunidad. Los guardianes ronderos se quedan de pie alrededor de la asamblea para guardar el orden. Si hay personas extrañas a la organización, como funcionarios de ONG o del Estado, se les invita a la mesa de dirección.

Generalmente, los encuentros se llevan a cabo en los centros educativos, estadios deportivos o en algún lugar suficientemente espacioso, izando la bandera peruana y la del Tahuantinsuyo. Al iniciar la asamblea, el presidente invoca en nombre de Dios a los presentes a decir la verdad.

Veamos algunos datos cuantitativos de los encuentros: entre los años 1994 a 1999 se realizaron un total de 20 encuentros, en los que se resolvieron 63 casos. Debemos tener en cuenta que estos son los casos que han llegado a la última instancia, que es el encuentro, porque otros se resuelven en las instancias inferiores, ya sea entre las partes, en la comunidad o en la junta directiva de la ronda de cada comunidad.

En cuanto al número de asistentes, tenemos un promedio de 727 personas por encuentro.

Finalmente, los encuentros se realizan con un intervalo promedio de 100 días, es decir, más de tres meses. No hay una fecha predeterminada para efectuar un encuentro, es la junta directiva la que decide la fecha tomando en cuenta las denuncias acumuladas y las actividades propias del ciclo agrícola y las fiestas religiosas y cívicas.

Estadísticas por año

Año	Encuentros realizados	Número de casos
1994	2	11
1995	4	22
1996	5	14
1997	5	7
1998	1	2
1999	3	7

Fuente: Libro de actas de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca del Huancarmayo y Huarahuaramayo, de 1994 a 1999.

El promedio de encuentros por año es de tres a cuatro. Observamos que en 1998 solamente hubo un encuentro, por la crisis producida en la organización debido a un juicio por el supuesto ajusticiamiento de cuatro abigeos. Lo mismo se puede observar en cuanto al numero de casos resueltos en cada año, que disminuye considerablemente ese año y se incrementa al año siguiente, cuando los resultados del proceso judicial eran ya favorables para la ronda.

Lugar de realización de los encuentros

Comunidad	Encuentros realizados	Porcentaje	
Q'oñamuro	13	65%	
Sallac	4	20%	
Huarahuara	1	5%	
Churubamba	1	5%	
Paroccan	1	5%	

Fuente: Libro de actas de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca del Huancarmayo y Huarahuaramayo, de 1994 a 1999.

Como podemos apreciar, los encuentros se realizan de forma descentralizada, sin embargo hay una predominancia de la comunidad de Q'oñamuro como lugar de realización de los encuentros. Esto se debe a que esta comunidad está situada exactamente en el medio de las dos cuencas, y por lo tanto la distancia hacia ella es casi la misma para todas las comunidades. Así se introduce un elemento de equidad, pues todos deben recorrer una distancia similar para llegar al encuentro.

Procedencia de los casos

Comunidad	Casos	Porcentaje
Huarahuara Q'oñamuro Sallac Churubamba Ccollotaro Puca Puca Paroccan	9 9 9 4 4 3 3	21% 21% 21% 9% 9% 7% 7%
Culli	3	7%

Fuente: Libro de actas de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca del Huancarmayo y Huarahuaramayo, de 1994 a 1999.

La diferencia entre el número total de casos (63) y el número de casos del cuadro de procedencia (44) se debe a que, en algunos casos, el acta no consigna la procedencia de las partes de un caso. Hemos considerado como "casos" tanto a aquellos donde se procesa a uno o varios individuos como aquellos donde se juzga a toda una comunidad.

Así mismo, tenemos que hay una mayor participación en cuanto al número de denuncias presentadas de las comunidades donde se celebran los encuentros. Al parecer, las comunidades más alejadas con respecto a la población de Urcos son las que menos participan en la organización y prefieren resolver sus conflictos en la propia comunidad. Sobre este asunto, los dirigentes de la junta directiva de las rondas de la cuenca afirman que anteriormente, debido a la gran cantidad de robos, las comunidades participaban de manera más activa, pero en la actualidad, al haber disminuido la incidencia de estos delitos, se nota una disminución en la asistencia a los encuentros. A esto se suma la crisis producida por el juicio contra los abigeos, que, a pesar de haber tenido un resultado favorable a las rondas, parece haber mellado la participación de las comunidades más alejadas por temor a sufrir posteriores represalias. En esto se expresa también el gran temor que tienen los campesinos de verse involucrados en problemas con el aparato judicial oficial, ya que no confían en obtener un resultado justo.

3.1 Análisis jurídico de los encuentros

3.1.1 Competencia material y territorial

Las rondas comunales fueron creadas con la finalidad de enfrentar la delincuencia, pero no solamente resuelven problemas de robos. El encuentro tiene competencia para juzgar y sancionar cualquier acto u omisión, de parte de un comunero o tercero, que se considere que afecte a la vida de la comunidad. Reciben denuncias de acciones consideradas dentro del ámbito del derecho penal, como robos, agresiones y estafas. También se llevan al encuentro problemas del derecho de familia, como los de violencia familiar, abandono de hijos, adulterio, etc.

Igualmente, se denuncia a los comuneros que han infringido las normas y costumbres comunales, incumpliendo sus obligaciones, desacatando decisiones de las autoridades, etc.

Actualmente se están denunciando los problemas de alcoholismo y "vagancia", que se considera que afectan gravemente no sólo a la familia sino a toda la comunidad de la que es miembro el denunciado.

Entonces, la competencia por razón de la materia de los encuentros es bastante amplia y casi ilimitada, dependiendo de lo que la asamblea considera que debe ser juzgado. Sin embargo, en casos considerados más graves, como un asesinato, se prefiere recurrir a las autoridades oficiales.

Respecto al territorio, las rondas asumen competencia en todos los casos ocurridos dentro de su territorio, lo que coincide con lo dispuesto por el art. 149 de la Constitución.

Materias resueltas por los encuentros

Materia	Número de casos
Desobediencia a la comunidad	14
Robo – abigeato	12
Morosos	7
Incumplimiento de deuda	5
Conflicto por propiedad o uso de un terre	no 4
Agresión física, lesiones	4
Calumnia	2
Violencia familiar	2
Ser ocioso	2
Agresión verbal a las autoridades	2
Traer personas ajenas a la comunidad	1
Insultos	1
Usurpación de la organización de rondas	1
Tentativa de homicidio	1
Violación sexual	1
Brujería	1
Incumplimiento de cargo	1
Copiar el acta del encuentro sin permiso	1
No respetar la estructura jerárquica de las ro	ndas 1
Abandono de hogar	1
Adulterio	1

Fuente: Libro de actas de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca del Huancarmayo y Huarahuaramayo, de 1994 a 1999.

Utilizando la categorización de Stavenhagen sobre las materias consideradas lícitas por la justicia indígena, podemos agrupar las materias conocidas por los encuentros de la siguiente manera:

a) Reglas de conducta

Dentro de éstas tenemos las denuncias por ociosidad y alcoholismo, que son consideradas infracciones a las reglas de conducta que un comunero debe observar. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico occidental estas conductas vendrían a ser consideradas como parte del libre albedrío de la persona y no serían castigadas, para los comuneros no es así, pues afectan de manera importante el bienestar no sólo de ellos mismos sino de su familias y del resto de la comunidad, que es afectada si uno de sus miembros no cumple las reglas de conducta que rigen para todos.

b) Mantenimiento interno del orden

Se trata de corregir actitudes que puedan provocar un quebrantamiento del orden dentro de la organización, como pueden ser agresiones verbales contra las autoridades o insultos.

c) Los derechos y obligaciones de cada miembro

En estos casos, generalmente se acusa a una persona de ser desobediente, moroso, incumplido y de faltar el respeto a las autoridades. Todas estas conductas indican que las persona está faltando a sus obligaciones como comunero, lo cual puede conducir a la desintegración de la organización y por eso es necesario aplicar una sanción para salvaguardar la continuidad de la vida comunal.

Para efectos de estudio, hemos consignado la más importante de las faltas de acuerdo a las actas. Lo mismo sucede en casi todas las materias, donde se produce lo que podríamos llamar una acumulación objetiva originaria, pero generalmente se juzga sólo la falta más grave. En la mayoría de las denuncias, se acusa a la persona, además de la falta en sí, de ser incumplida con la comunidad y de faltar el respeto a sus autoridades.

d) El acceso y distribución de recursos escasos

En la cuenca del Huancarmayo, los conflictos se dan por razón de la propiedad de la tierra, ya que los comuneros tienen parcelas individuales o de propiedad familiar. La comunidad tiene la potestad de recuperar las tierras en caso de abandono o al no haber herederos de un causante. Asimismo, la comunidad decide sobre las fechas de realización de las principales actividades agrícolas, como siembra, barbecho, cosecha, etc.

e) El traslado e intercambio de bienes y servicios

Los comuneros de Huancarmayo celebran entre sí contratos de préstamo, ya sea de bienes o dinero, ante cuyo incumplimiento recurren al encuentro, que dispone el pago de lo prestado o su equivalente en especie con el consentimiento del acreedor.

f) La descripción de los crímenes contra otras personas y contra la sociedad

Dentro de los crímenes o delitos tenemos los robos, que pueden ser de menor cuantía, tales como de enseres domésticos, de aves de corral (realizados generalmente por niños), de papas y choclos de las chacras, de palos de eucalipto y otros objetos. Los robos considerados de mayor cuantía son los de ganado, tipificados como abigeato tanto en el sistema oficial como en la jurisdicción especial.

Es justamente el abigeato la materia de más importancia para las rondas, ya que, debido a este delito, surgieron las rondas en la zona del Huancarmayo y Huarahuaramayo. Los comuneros manifiestan que se han visto obligados a tomar la justicia por su mano debido a que la justicia oficial no lograba evitar los robos, tanto por la ineficiencia de sus autoridades como por la colusión entre autoridades y abigeos.

Otros delitos y faltas que conocen las rondas en el período estudiado son agresión física y lesiones, calumnia, tentativa de homicidio, violación sexual. Solamente en los delitos graves como homicidio y violación de mujeres, la central de rondas campesinas

entrega a los infractores a las autoridades del Poder Judicial, «acompañados» con los informes, denuncias y demás documentos. Posteriormente, la central hace un seguimiento del caso ante las diferentes instancias del Poder Judicial. Aquí también se producen conflictos, pues muchas veces las autoridades judiciales no castigan a los culpables, causando el descontento de las organizaciones campesinas.

En cuanto al único caso de violación recogido en las actas, llama la atención que se dé un castigo leve, posiblemente debido a que la denunciante es una mujer mayor de edad. Según los comuneros, de tratarse de una menor el caso tendría que ser derivado a la policía, pues sería considerado como grave. Adicionalmente, hay que considerar que prefieren que el caso sea visto en la propia comunidad, presumiblemente para no violentar ante toda la asamblea la intimidad de la víctima. En todo caso, siempre existe la posibilidad de revisión por el Poder Judicial.

g) Defensa de las creencias y tradiciones de la comunidad

Los comuneros castigan cualquier conducta que vaya en contra de sus creencias religiosas y sus costumbres. En las actas encontramos una denuncia por brujería. Como sabemos, en las comunidades campesinas existen curanderos y adivinos, llamados en Cusco paq'os, y altomisayoq, que tienen una relación mágica con los apus. En este caso, lo que se castiga es la utilización de rituales mágicos con propósitos negativos, es decir, para hacer daño a alguna persona o a la comunidad entera. La utilización de la "brujería" se permite siempre y cuando sea realizada por las personas aceptadas por la comunidad y no tenga propósitos negativos.

También se puede denunciar a un comunero por "traer personas ajenas a la comunidad", pues los comuneros son muy recelosos con los extraños por temor a que puedan causar algún daño a la comunidad. Este temor es mayor aún debido al accionar de los abigeos y al juicio que enfrentó la organización por la desaparición de los abigeos.

Fue sumamente difícil para nosotros acceder a las comunidades de la cuenca. Los pobladores de Urcos inclusive niegan la existencia de éstas cuando se les interroga por su ubicación. Posterior-

mente, al trasladarnos al lugar, debimos presentar una solicitud formal y pasar por los distintos controles que tienen los comuneros para quienes ingresan a su territorio. Finalmente, obtuvimos sus testimonios sobre lo ocurrido gracias a la intervención del Dr. Marcelino Quispe, quien fue su abogado defensor en el proceso. De no haber sido así, no nos hubieran proporcionado información alguna, debido al gran recelo que existe ahora con respecto a todo lo que pueda volver a involucrarlos de alguna manera con el sistema judicial formal.

h) Desajuste familiar

Debido a la interacción de los comuneros con las normas propias del derecho de familia en su contacto con la población de Urcos, donde existe una DEMUNA, se denuncian también en los encuentros casos de violencia familiar y abandono de hogar. Lo particular de las normas de la organización es que se denuncia el adulterio como una falta (aunque en el caso concreto no se llega a aplicar una sanción por ausencia de una de las partes). Se pone en evidencia la diferencia existente con el sistema oficial, que no castiga el adulterio, salvo como causal de divorcio. Para los comuneros de Huancarmayo, el adulterio es un hecho que afecta el orden público, que afecta la convivencia social y es por lo tanto sancionable.

Veamos otro caso: una mujer joven denuncia a su madre por haberla a abandonado junto a sus cuatro hermanos en edad escolar. Al no haber suficientes antecedentes, el presidente devuelve el caso a la comunidad. En estos caso de abandono de hijos, la ronda también puede disponer una pensión alimenticia de veinticinco o treinta soles mensuales.

También se denuncia el abandono de ancianos, cuyo cuidado es considerado parte de las obligaciones de sus hijos, nietos y demás familiares.

i) Funcionamiento y estructura de la organización

Desde la creación de las rondas se ha articulado un sistema de organización con jerarquías definidas y con obligaciones y derechos para cada miembro, así como funciones y deberes de los dirigentes.

Se sanciona también el incumplimiento de estas obligaciones y los actos que no respetan la estructura de las rondas. Tenemos así denuncias por: usurpación de la organización de rondas, incumplimiento de cargo, copiar el acta del encuentro sin permiso y no respetar la estructura jerárquica de las rondas.

3.1.2 Competencia en cuanto a la persona

La disposición constitucional no especifica cuál será la competencia de la jurisdicción especial en cuanto a la persona, por lo que este tema deberá ser regulado por la Ley de Coordinación. En nuestra investigación hemos apreciado que, en cuanto a comuneros de cualquier comunidad de la provincia, los comuneros consideran esta competencia dentro de los límites de su competencia territorial, es decir, se consideran competentes si el hecho ocurrió dentro de su territorio. En relación con personas de comunidades alejadas, con cuyas autoridades no sea posible contactarse o personas que no sean comuneros, las autoridades comunales prefieren remitir el caso, mediante oficio, al Poder Judicial. Sin embargo, esto no evita que se puedan producir casos de maltrato físico al infractor, pero estos hechos son considerados por las propias rondas como excesos y no constituyen la conducta deseada.

Sobre la participación de las mujeres en los encuentros tenemos que hubo 24 denuncias presentadas por hombres, frente a únicamente 3 denuncias presentadas por mujeres. Vemos que se reproduce en los encuentros la exclusión que se produce en las asambleas de cada comunidad, donde las mujeres no participan plenamente, ya que asisten, pero no intervienen en los debates (salvo excepciones). Esta situación, sin embargo, está cambiando debido a la influencia de la DEMUNA y de la parroquia de Urcos, además del contacto de los comuneros con las poblaciones urbanas de Urcos y Cusco, que les permiten asimilar algunos conceptos del derecho occidental que ellos consideran positivos, como la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe aclarar que la oposición y resistencia frente a la legalidad oficial se da más bien en cuanto a la mala actuación de sus autoridades y no tanto por no estar de acuerdo con los contenidos de las normas occidentales.

Entre las denuncias presentadas tenemos también que hay cinco casos donde es la comunidad quien presenta la denuncia, esto debido a la mentalidad colectivista de los comuneros, que diferencian los delitos o faltas que afectan a una persona de las que afectan a toda la comunidad. Las comunidades denuncian generalmente el incumplimiento de las obligaciones de sus miembros o la falta de respeto a sus autoridades.

3.1.3 Participación de dirigentes

Los dirigentes de las rondas, tanto de nivel comunal como de la junta directiva de la cuenca, no están exceptuados de juzgamiento. Se les denuncia y sanciona de la misma manera que a cualquier comunero, sin prerrogativas por razón de su cargo. Es más, los dirigentes, además de los supuestos por los que se denuncia a un comunero, pueden también ser denunciados por incumplimiento de su cargo, ya sea por haber faltado a sus funciones o haber cometido excesos. En las actas consta que los dirigentes participaron en los procesos en seis ocasiones como denunciantes y en tres ocasiones como denunciados, de los cuales dos fueron sancionados.

3.1.4 Normatividad aplicada

La justicia administrada por las rondas se realiza basándose en el derecho consuetudinario de las comunidades que participan en la organización. Adicionalmente, se aplican los estatutos y reglamentos elaborados por los propios dirigentes comunales con la asesoría de las federaciones y algunas instituciones privadas. Suplementariamente se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656 y en la Ley de Rondas Campesinas, Ley 24571, así como en la Constitución política del Perú.

Dentro del derecho consuetudinario de las comunidades que conforman la cuenca, hay muchas normas que no existen en el derecho occidental. Veamos algunos ejemplos:

- Abandono de ancianos: en asamblea acuerdan que algún pariente u otra persona voluntaria se compromete a cuidar del anciano, pero con la condición de que los terrenos de la comunidad que usufructúa el anciano pasen a posesión y usufructo del pariente o la persona que se compromete a cuidar al anciano hasta sus últimos días. Esta norma se impone aún a los derechos sucesorios. Si un hijo reclama su herencia sin haber cuidado del causante, la comunidad le da solamente la mitad de los terrenos y la otra mitad la conserva la persona que cuidó del anciano.
- Derecho de propiedad y posesión: el poseedor de buena fe que ejerza la posesión sobre un terreno durante un lapso de tiempo establecido por las autoridades adquiere la propiedad de la mitad del terreno, ya que la otra mitad la conserva el propietario, siempre y cuando demuestre su derecho sobre él.

3.1.5 Instancias y procedimientos

Las rondas campesinas, en sus procedimientos y normas, incorporan experiencias e institucionalidades que les son propias, como son la organización comunal y la experiencia individual de los comuneros en la resolución de los conflictos por la vía legal. De esta manera tenemos un procedimiento que tiene elementos tanto de un proceso judicial occidental como elementos propios del sistema jurídico andino.

El procedimiento que siguen las rondas de la cuenca del Huancarmayo para resolver un caso es el siguiente:

Generalmente, los casos denunciados en el encuentro han sido ya vistos por las instancias inferiores dentro de la organización de la ronda. La primera instancia es la propia comunidad, tanto para los conflictos familiares como los comunales.

En ambos tipos de conflictos, la segunda instancia la constituye la asamblea comunal, que es quien dirige el gobierno comunal y a la vez es el órgano supremo resolutor de conflictos. Si no se llega a solucionar el problema, se recurre al encuentro. Hay otro camino: si el caso ha sido detectado iniciado durante la labor de rondear,

primero se reúnen las autoridades de la ronda y después se eleva en segunda instancia al encuentro.

Hay casos en que la denuncia es presentada al teniente gobernador y éste la deriva a la directiva comunal o al presidente del comité de rondas, lo que daría cuenta del funcionamiento coordinado de estas autoridades. Luego de recibida la denuncia, el comité de rondas procede a realizar una investigación hasta dar con el presunto culpable, entonces convoca testigos y reúne pruebas. Realizada esta primera investigación, la autoridad comunal convoca a la asamblea comunal, instancia en la cual se realiza propiamente el juicio.

También se pueden recibir denuncias de problemas que no han sido conocidos por ninguna instancia y se presentan de frente al encuentro. Esto se suma a que las instancias antes descritas no son rígidas y puede prescindirse de alguna o cambiar el orden de su utilización, de acuerdo a cada caso. Las denuncias recibidas no siempre son juzgadas en el encuentro, en determinadas ocasiones se decide postergar su vista hasta la siguiente reunión, para dar tiempo a que se presenten los implicados o que se resuelva en instancias inferiores.

También utiliza bastante la experiencia de otras organizaciones más antiguas que les van enseñando los métodos y procedimientos que usan, y cómo proceder en casos similares, es así como se expande. En todos los supuestos anteriores, iniciado en encuentro, se hace primero un interrogatorio al acusado, después se pide a la asamblea que dé sus opiniones a favor o en contra, y luego se procede a sancionar, finalizando con la promesa del infractor de no reincidir en la falta.

En este juicio público se pueden apreciar las características más importantes de la justicia comunal, en este caso ejecutada por las rondas, como son la inmediatez, la oralidad, la participación democrática de todos los comuneros en el proceso y la sanción. Así como el hecho de que la presencia del acusado es indispensable para su juzgamiento, no se puede castigar a alguien sin escucharlo, no existen las figuras de contumacia o rebeldía. Se utilizan todos los medios posibles para que comparezca la persona, inclusive enviando comisiones para que la conduzcan al encuentro si se halla en otro lugar.

3.1.6 Pluralidad de instancias y recurso de apelación

En la cuenca del Huancarmayo la figura de la apelación o la pluralidad de instancias, como la conocemos en el derecho occidental, no existe. Cuando un caso que ha sido visto por la comunidad llega al encuentro, es generalmente por reincidencia del sancionado. Si un caso ya ha sido visto por alguna instancia inferior al encuentro, como la asamblea comunal, la junta directiva de la comunidad o la dirigencia de la ronda, es elevado a éste por las autoridades comunales si existen nuevos testimonios o elementos que hagan pensar a la asamblea del encuentro que se le puede dar al caso otra solución. En muy pocas ocasiones se aprecia que un denunciado se queje en el encuentro de alguna arbitrariedad, pero, de darse el caso, se procede como con las demás denuncias, quizás con la diferencia de que será mayor el castigo para el "apelante" si se comprueba que no ha habido ninguna irregularidad en su contra. Es decir, la asamblea no ve con agrado que se denuncie a sus autoridades, salvo que haya pruebas concretas de mala conducta de éstas, en cuyo caso también son castigados con rigor. Pero no existe un procedimiento previsto para la apelación.

En otras organizaciones del departamento sí está prevista esta figura. En el estatuto de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de Canchis se dispone:

"Todo litigante tiene derecho a apelar ante las instancias superiores de la organización, pudiendo llegar incluso al nivel nacional".

Este artículo se refiere a las organizaciones nacionales de rondas, como son la Secretaría de Rondas de la Confederación Campesina del Perú y la de la Confederación Nacional Agraria, que agrupan a su vez las respectivas secretarías de rondas de las federaciones departamentales, provinciales y distritales, que serían las instancias inferiores.

Podemos decir entonces que, si bien no hemos observado la existencia de la garantía de la pluralidad de instancias, ésta puede ser implementada utilizando para ello la estructura ya existente de

las federaciones. De otro lado, los campesinos opinan que las mismas características de la justicia que administran las rondas -su oralidad e inmediatez- garantizan los derechos de la persona procesada. Los campesinos consideran que en este tipo de juicios públicos es poco probable que la justicia sea parcializada.

3.1.7 Acuerdos o decisiones del encuentro

Una vez presentada una denuncia, el encuentro puede tomar diversas decisiones:

- a) Si deciden juzgar el caso, la decisión final puede ser atributiva -decidiendo a quién le corresponde el derecho- o punitiva -estableciendo una infracción y su correspondiente sanción-.
- b) Pueden decidir derivar el caso a otra instancia, que puede ser:
- Una instancia inferior, como la propia comunidad donde se produjo el hecho.
- A la junta directiva de las rondas de la cuenca, en casos donde se considera que la mejor solución es una reunión entre las partes y las autoridades de la junta.
- Al Poder Judicial, donde se envían los casos más graves y los casos en los que la justicia oficial ya ha asumido jurisdicción. Sin embargo, también cabe la posibilidad de que un hecho juzgado en el Poder Judicial vuelva a ser procesado por las rondas, al no considerar satisfactoria ni suficiente la solución dada por éste.
- c) Si no existen los elementos de juicio necesarios o no está presente alguna de las partes involucradas en una denuncia, la asamblea decide no conocer el asunto, aplazando su vista para el siguiente encuentro. De este modo, dejan abierta la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo entre ellas.
- d) Además de las decisiones anteriores, el encuentro toma acciones preventivas buscando solucionar las causas que provocaron el conflicto. Dentro de éstas tenemos, por ejem-

plo, la de impedir la venta de alcohol en las tiendas después de las 10 p.m., para evitar peleas, y la de reforzar la vigilancia en determinados lugares donde hay indicios de que podrían producirse robos.

Resultado de los encuentros

Casos resueltos	34	
Derivados a la comunidad de origen	2	
Derivados a la junta directiva de la ronda	1	
Derivados al Poder Judicial	2	
Pendientes o no resueltos	15	

3.1.8 Reparación del daño

Según hemos apreciado, es más importante para la justicia campesina la reparación del daño causado al agraviado que el castigo al culpable. Es por ese motivo que en las decisiones finales siempre se consigna cómo se reparará el daño, ya sea mediante la restitución de lo sustraído, una multa por los perjuicios causados o la disculpa pública en caso de acusaciones falsas o injurias. La restitución del bien robado puede hacerse con alguno de valor similar, siempre y cuando el agraviado manifieste su conformidad. En cuanto a las multas, cabe diferenciar entre el monto de dinero que se paga como reparación por el bien sustraído o el daño efectuado a la persona del dinero que se impone como castigo o sanción por haber cometido la falta. En el primer caso, el dinero sirve para reparar el detrimento sufrido por el agraviado en su patrimonio o su bienestar personal. En el segundo caso, es estrictamente una sanción por el delito cometido.

El cumplimiento del pago de la reparación establecida es posible gracias a que se decide con la intervención de las dos partes, quienes negocian los términos de la misma. Además, al ser fijada por la asamblea y los dirigentes, que conocen a los infractores, se trata de una reparación que está dentro de las posibilidades económicas de quienes son procesados. La organización es bastante flexi-

ble en cuanto a los plazos para el cumplimiento de la reparación, acogiendo el pedido de aquellas personas que tienen algún impedimento e inclusive modificando la reparación. Es este uno de los motivos que hacen que esta justicia sea muy apreciada por los campesinos, ya que encuentran en ella comprensión para sus problemas, al mismo tiempo que severidad y rigor para quienes actúan de mala fe.

3.1.9 Sistema de sanciones

El sistema de sanciones que se aplica en los encuentros aporta elementos muy importantes para hacer de ellos un mecanismo efectivo y democrático de solucionar conflictos. La principal característica de las sanciones es la intención de reintegrar al individuo a la comunidad y no un castigo o venganza. Es por eso que la justicia andina busca solucionar las causas que provocaron la infracción, como ya hemos visto, tomando las medidas que consideren convenientes, sin más restricción que las posibilidades de la organización.

Esto permite restablecer el equilibrio de las relaciones entre los comuneros, pero, además, se aplica la sanción al individuo infractor para que comprenda lo errado de su conducta y no vuelva a cometer la falta, así como para dar ejemplo a los demás comuneros. En el caso de personas extrañas a la comunidad, las sanciones son más fuertes, para lograr disuadir a otros «foráneos» de delinquir en la comunidad. En todos los casos, ya se trate de personas pertenecientes o ajenas a la organización, se toman en cuenta sus antecedentes y las causas que motivaron su conducta.

Para lograr los fines que se buscan con la sanción, ésta se realiza públicamente como escarmiento, ya que para los comuneros el honor personal es un valor muy apreciado. Todo lo decidido se hace constar por escrito en las actas de la organización de las rondas, donde la firma de las partes sella los acuerdos y los compromisos a la manera de un contrato, testificando resoluciones y el cierre de los conflictos.

En estas actas se detallan minuciosamente las pruebas que se actuaron en el proceso, para así evitar posteriores denuncias ante el Poder Judicial. La sanción, ya sea física o moral, culmina siem-

pre con un pedido público de disculpas, lo que es un requisito indispensable para que el conflicto quede solucionado. El infractor, con su conducta, no sólo ha agraviado a una persona sino a toda la comunidad; en este caso, a toda la organización de rondas de la cuenca, y es por eso que debe pedir disculpas ante toda la asamblea.

En este sentido se entiende que los castigos sean realizados a la vista de todos. Se castiga para que finalmente la asamblea pueda perdonar y aceptar nuevamente como miembro de la comunidad al infractor.

No solamente se castiga, sino que se posibilita que el grupo restablezca las relaciones normales entre sus miembros al solucionar el conflicto, atendiendo a las causas que lo provocaron, castigando al culpable, restableciendo el daño y, finalmente, con el perdón de la asamblea al infractor.

En cuanto a los delitos o faltas cometidos por extraños, la severidad de los castigos ha conseguido que el número de robos disminuya considerablemente, llegando al punto de que en algunos encuentros de la cuenca no había ningún robo realizado por abigeos que reportar, porque los delincuentes, principalmente abigeos, ya no se atreven a delinquir en la zona por temor a la justicia rondera.

a) Procedimiento para decidir una sanción

En primer lugar, para cada sanción se pide la opinión de todos los comuneros presentes, quienes pueden intervenir a favor o en contra del acusado. Toda decisión sobre el proceso se toma por votación de la asamblea. Si el hecho denunciado ha sido lo suficientemente probado, se toma en cuenta la conducta anterior del infractor para decidir el tipo de castigo y la magnitud de éste. Es este aspecto el más beneficioso, a nuestro parecer, de la justicia campesina, pues son juzgados por sus familiares y vecinos, que los conocen y pueden entender su conducta. Esto, además de tratarse de un debido proceso, permite el ejercicio efectivo del derecho de defensa, ya que el comunero es juzgado en su propio idioma, el quechua, y puede expresar libremente los argumentos en su defensa, cosa que no sucede en la justicia oficial.

Para decidir el castigo también se toma en cuenta si el acusado muestra arrepentimiento y si es la primera vez que comete esa falta, entonces se le da una sanción más leve. Hemos constatado

asimismo que, debido a la situación de extrema pobreza de la mayoría de comuneros, la asamblea considera como justificación el estado de necesidad del infractor, llegando incluso a perdonar su falta, siempre y cuando muestre arrepentimiento.

La intención de las sanciones aplicadas siempre es regeneradora y resocializadora, por lo que enfatizan su participación en las tareas comunales como manera de rehabilitación. Los castigos son realizados en presencia de todos los comuneros, jugando un gran papel la presión social, pues, al ser avergonzados delante de la asamblea, se aseguran de disuadirlo de reincidir en la falta, apelando a la alta valoración del honor en su ideario colectivo. Para la aplicación de las sanciones físicas se han nombrado guardias de justicia, que son comuneros jóvenes que han hecho el servicio militar; ellos también guardan el orden en el encuentro.

Para los castigos consistentes en lo que ellos llaman "reflexión", se le da la potestad al catequista de la comunidad en la que se esta realizando el encuentro.

b) Tipos de sanciones

- Sanciones de tipo físico: los castigos físicos consisten en ejercicios propios del entrenamiento militar, como correr, ranear, etc. Dependiendo de la gravedad del caso, recurren a bañarlos en el río o laguna más cercanos y luego, sólo en ropa interior, deben seguir realizando los ejercicios ante la vista de todos los comuneros. Según pudimos apreciar, estos castigos se aplican también a las mujeres, siendo ejecutados por ronderas mujeres en los lugares donde ellas son consideradas como miembros de la ronda.

Las sanciones físicas son denominadas en las actas "media hora de física", "media hora de calentamiento", "reflexión un cuarto de hora", etc. En la mayoría de los casos la duración de los ejercicios es de media hora.

El castigo por alcoholismo consiste en 15 o 20 minutos de ejercicios físicos, luego obligan al acusado a entrar al río y, finalmente, a pedir públicamente disculpas, después de ser expuesto ante

toda la asamblea en paños menores. Este castigo público lo consideran como la mayor vergüenza que puede sufrir una persona. En todos los casos siempre se concluye el castigo con el pedido de perdón del infractor y su promesa de no reincidir.

- Sanciones de tipo moral: la sanción física va acompañada de la sanción moral, la que se hace extensiva a sus parientes y a la comunidad de procedencia. La sanción moral consiste en la vergüenza que sufre el delincuente.

Los castigos morales consisten en primer lugar en la "reflexión", que consiste en una charla pronunciada por el catequista y luego en la repetición de rezos y promesas durante el tiempo determinado por la votación de la asamblea. Posteriormente el castigado debe dirigirse a la asamblea para pedir perdón y prometer rectificarse. En este momento los ronderos lo obligan a repetir algunas frases y lo fuerzan a hacerlo a viva voz. Algunas frases que repiten los castigados son: «Wanasaqmi, manañan suwasaqchu» ("Me arrepiento, no volveré a robar, nunca más volveré a robar). "¡Wanasaqmi tukuy sonquywan! ¡Manan risaqchu guardianaman willakuq!" (¡Me arrepiento de todo corazón! ¡No voy a ir al puesto a quejarme!)".

Para la ejecución de los castigos morales se recurre a un catequista, ya que para los ronderos todos sus actos están ligados a sus creencias religiosas. Ellos justifican sus castigos con citas bíblicas, por ejemplo: «Como dice en la Biblia, cuando no cumplan mis estatutos serán juzgados en la tierra", dando a entender que el acto de juzgamiento y el castigo lo hacen en nombre de Dios.

- Sanciones económicas multas: a diferencia de otras multas, que sirven como reparación del daño, estas multas por lo general sirven como fondo para el funcionamiento de la ronda.
- Privación de la libertad: en la cuenca del Huancarmayo solamente se utiliza este castigo para los abigeos que provienen de otras zonas y no pertenecen a la organización. Se les detiene en un lugar provisional hasta que se presenten los dirigentes de las comunidades a las que pertene-

- cen para solucionar con ellos el conflicto. En el resto de casos se prefiere los otros tipos de sanciones.
- Expulsión de la comunidad: sanción tipificada en los reglamentos de cada comunidad, así como en el reglamento de la organización de rondas de la cuenca; está reservada par los casos más graves.
- Pena de muerte: formalmente, este tipo de sanción no es reconocido como válido ni por las rondas de la cuenca ni por ninguna de las organizaciones de rondas del departamento de Cusco. A pesar de esto, se han producido casos aislados de ajusticiamiento de abigeos en Ccatcca, Ocongate y en las provincias de Calca, Paruro y Canchis.

De todos los tipos de castigos mencionados, los que predominan son los castigos morales. Del período estudiado se tienen las siguientes cifras:

Personas sanciondas

Número
13 21 6 4 44

La justicia realizada por los comuneros en el encuentro no se limita a la reparación de la falta cometida, también busca atender a las causas de la conducta creadora de disturbios en el orden social, tomando medidas que hemos denominado preventivas. Por ejemplo, en la cuenca del Vilcanota, ante las numerosas denuncias sobre alcoholismo, además de los castigos a los que toman alcohol en exceso, se pidió a los dueños de las tiendas que no vendan alcohol de noche ni en días de semana. Se dispuso además que las autoridades de cada comunidad estén vigilantes ante ese problema.

Es decir, se busca tomar todas las medidas que puedan servir para evitar que se repitan esas conductas no deseadas, tomando el problema dentro de su contexto social y no aislando lo jurídico de los demás elementos de la vida de la comunidad. Consideramos que este ejemplo debería ser imitado por la justicia oficial, especialmente en el ámbito penal, pues no sólo es necesario reprimir los delitos, sino que el Estado puede y debe tomar otras medidas adicionales para detener el grave incremento de la delincuencia en nuestro país.

c) El caso del ajusticiamiento de abigeos

Referiremos brevemente los hechos ocurridos en la cuenca del Huancarmayo, donde aparentemente se dio muerte a cuatro abigeos que habían sido detenidos por los ronderos. Como parte de la labor de vigilancia que realizan las rondas, en el año 1997, un grupo de ronderos de la comunidad de Churubamba encontró a cuatro presuntos abigeos llevando ganado de manera sospechosa. Luego de informar a las autoridades de la Central de Rondas Campesinas de la Cuenca, llamaron a un encuentro en Chapiri, donde informaron lo ocurrido y los abigeos manifestaron ser de las comunidades de Sonccormarca, Pampakalasaya y Andahuaylillas. Según consta en las actas, los abigeos reconocieron que habían robado el ganado. Posteriormente, los ronderos formaron comisiones para ir a las comunidades de donde procedían los abigeos a informar que habían sido retenidos y pedir que las autoridades de cada comunidad se apersonen a Huancarmayo. Mientras tanto, se toma la decisión de mantener a los abigeos encerrados en una habitación de la localidad de Huarahuara. Según la versión de los ronderos, en la noche se produjo un intento de fuga de los prisioneros, apoyados por el resto de su banda, utilizando armas de fuego, a lo que los guardianes no pudieron resistir por estar desarmados. De acuerdo a las actas correspondientes a esos sucesos, posteriormente las autoridades de las comunidades de donde provenían los presuntos abigeos informaron, en dos de los casos, que no conocían a esas personas, y en los otros dos, que eran comuneros con mala conducta y que ya habían tenido anteriormente denuncias por robos y otras infracciones. Luego de estos sucesos, los familiares de los cuatro detenidos -que no volvieron nunca más a sus hogares-

denunciaron a los dirigentes de la Central de Rondas Campesinas de Huancarmayo y Huarahuaramayo por secuestro, asesinato y usurpación de autoridad, denuncia que fue formalizada ante el juez de primera instancia de Urcos, iniciándose un proceso judicial que duró más de tres años.

En un primer momento fueron apresados siete comuneros entre dirigentes y guardianes, que se habían presentado voluntariamente a la comisaría de Urcos para testificar en el caso. Luego de permanecer un mes en prisión y de haber sido torturados por los policías, estos comuneros fueron liberados gracias a la realización de una marcha de más de 5,000 comuneros de la cuenca, quienes se dirigieron desde sus pueblos hasta la ciudad de Urcos pidiendo su libertad. Una vez liberados, el juicio continuó, llegando a ser visto en segunda instancia por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Cusco. Finalmente, se dispuso el archivamiento del caso, considerando infundada la denuncia por no haber pruebas del asesinato de los cuatro detenidos y por no existir los delitos de secuestro ni usurpación de autoridad, ya que los comuneros habían actuado basados en las facultades otorgadas por la Constitución y las leyes. No ha quedado establecido, a pesar del tiempo que duró el proceso, si los abigeos fueron asesinados o no, en todo caso, hemos recogido versiones de ambas partes que tampoco nos conducen a ninguna conclusión. Es muy importante señalar que todos los dirigentes comunales entrevistados coincidieron en que la justicia comunal no debe vulnerar derechos básicos como la vida y la integridad física, y que esto normalmente no sucede en la práctica comunal, por lo que son los primeros en condenar y pedir sanción para los responsables en caso de que esto hubiera sucedido.

4. Características generales de la administración de Justicia Que ejercen las rondas campesinas

La administración de justicia que realizan las rondas tiene varias características:

- Se realiza en juicios populares, donde participan todos los miembros de la organización campesina, es decir, de la comunidad o la ronda.

- Tienen un alto grado de legitimidad, debido a que los miembros pertenecen a la misma cultura y clase social.
 Además, la legitimidad también está dada por la eficacia de esta justicia.
- Se respetan los principios de la inmediatez y oralidad, lo que permite una mayor celeridad que en el proceso judicial formal. Las denuncias y las demandas son verbales y se presentan sin la intervención de abogados; se habla el mismo idioma; existe unidad en el proceso (éste es único y resuelve cualquier tipo de conflictos, inclusive las causas acumuladas de orden penal y civil); no existe propiamente formalidad (salvo el acta); y, por último, existe unidad en los órganos de decisión y coacción.
- La administración de justicia rondera es gratuita o, en todo caso, sus costos son bajísimos, sobre todo si tenemos en cuenta los costos de los procesos en el Poder Judicial, algo que está fuera del alcance de los campesinos, costos que incluyen las tasas judiciales, los gastos en trámites y documentos, el pago de honorarios a los abogados, además de las coimas o sobornos que exigen las autoridades judiciales.
- Se observan las normas consuetudinarias de la comunidad, integrando también de manera complementaria otras normas de la legislación oficial que consideran pertinentes a cada caso.
- Las sanciones que se aplican tienen como objetivo la reinserción social del infractor en la comunidad, se prioriza la reeducación del individuo.
- Se toman en cuenta los antecedentes del acusado, su comportamiento anterior en la comunidad y condición socioeconómica. Se busca conocer y remediar las causas del delito.
- Todo lo actuado consta por escrito en las actas comunales, donde se consigna la acusación, los argumentos a favor y en contra de ésta y, finalmente, la decisión de la asamblea. Sin embargo, esta previsión no ha surtido efecto ni antes ni después del reconocimiento constitucional a la justicia que realizan las rondas, pues las autoridades

- judiciales y policiales no toman en cuenta las actas comunales.
- Es estrictamente democrática y participativa porque todos tienen el derecho y la obligación de intervenir en el juicio. Las decisiones sobre la culpabilidad del acusado y las sanciones que se aplican se toman por votación. Aquí la democracia no es la falacia de la elección de las mayorías, sino la participación permanente y casi obligada en la toma de decisiones, siendo forzado este principio por el derecho a revocar una autoridad o dirigente corrupto y por la garantía que tiene cualquier miembro de acceder a cargos de mando. Algunos autores sostienen que existe un hecho contrario al carácter altamente consensual de la organización: el carácter obligatorio de adscripción de los miembros varones de un caserío, estancia o comunidad para ser rondero. Pero consideramos que esto no es así, ya que la participación de los comuneros en las rondas está basada en un acuerdo comunitario, es decir, la decisión de formar esta organización y las decisiones sobre las obligaciones y derechos que tendrán sus miembros son tomadas por acuerdo mayoritario de todos los comuneros, por lo que no se puede hablar de una imposición. Además, en el funcionamiento de las rondas se aplica el principio andino de la reciprocidad, los comuneros tienen la obligación de rondar y de aportar cuotas para la ronda, pero a cambio obtienen seguridad para sus familias y sus bienes, y también una administración de justicia equitativa.

Existen también opiniones en cuanto a que en las rondas podrían asomar rasgos de caudillismo. A la luz de nuestra experiencia con organizaciones de rondas en el departamento de Cusco, afirmamos que es bastante difícil que una sola persona imponga sus intereses, ya sean políticos o de otra clase, por cuanto las decisiones sobre las acciones de la ronda las toman todos sus integrantes y no sólo la junta directiva o el presidente. Si bien es cierto que en algunos casos está permitido que los dirigentes tomen decisiones sin consultar a la

asamblea, e inclusive resuelvan conflictos, todos sus actos están siempre bajo el control de la asamblea, que puede modificarlos si no los aprueba y castigar al dirigente que ha cometido alguna falta, del mismo modo que se castiga a los delincuentes.

5. Relación de las rondas campesinas con la justicia oficial

Entre ambas jurisdicciones, la comunal y la oficial, existe actualmente una relación de conflicto, debido al desconocimiento de las autoridades oficiales con respecto a las decisiones de la justicia comunal.

En la región estudiada, las comunidades campesinas han venido administrando su propia justicia desde mucho antes de la creación de la jurisdicción especial, justicia que se ha materializado de distintas maneras, siendo la más desarrollada la efectuada por la organización de rondas campesinas a través de sus encuentros.

En las circunstancias de crisis económica y social en las que se ven inmersas las comunidades, el contar con una justicia efectiva y equitativa se vuelve de vital importancia. La justicia campesina es para los campesinos mucho más rápida, pues se realiza en su propia comunidad y en menor tiempo que los procesos judiciales. Es, además, muy efectiva, pues al ser las sanciones discutidas y aprobadas de forma democrática, y por la existencia de la presión social contra los sancionados, se asegura un alto nivel de cumplimiento de las decisiones.

Además, esta justicia es mucho más económica para los comuneros, ya que les evita los altos costos que supone para ellos desplazarse hasta la ciudad (dejando de lado sus labores agrícolas) y contratar abogados par seguir un juicio. Esto se suma a que, como ellos mismos manifiestan, ya no gastan dinero en las coimas que son necesarias para intentar obtener un resultado favorable. Este último aspecto, el de la economía, es el más crucial para ellos, pues en muchos casos se encuentran en un estado de extrema pobreza, dependiendo solamente del asistencialismo de los Gobiernos de turno.

Sin embargo, y a pesar de contar ahora con reconocimiento constitucional, la jurisdicción comunal no es respetada como valida por el sistema oficial. Para las autoridades oficiales de la zona inves-

tigada, las comunidades campesinas ejercen justicia de una manera tradicional apoyadas en sus costumbres, pero esto sólo se debe a la falta de recursos y personal del Poder Judicial estatal, lo que le impide llegar a las comunidades más lejanas. En todo caso, aceptan la justicia comunal sólo para los casos menores, pero asumiendo siempre que quien tiene competencia para resolver todo conflicto es la autoridad oficial y, siendo así, pueden intervenir inclusive en casos en que las autoridades comunales ya hayan resuelto el caso. Esta situación, además de mostrar un preocupante desconocimiento de la legislación vigente, es una señal de que aún no se acepta plenamente la existencia de un verdadero sistema jurídico comunal. Sin embargo, y gracias al esfuerzo de los propios comuneros, se han dado algunas mejoras en este aspecto.

Actualmente existe la posibilidad de que toda decisión tomada por la justicia especial, aunque sea considerada por ésta como cosa juzgada, sea revisada por el Poder Judicial. Esto debido a que, en la mentalidad de los jueces, aún se considera a las comunidades como entes inferiores y que sólo pueden administrar justicia por defecto de la organización judicial estatal. Por lo tanto, hasta la dación de la Ley de Coordinación, cualquier persona que se considere afectada por una decisión de la justicia especial, sea por tortura, faltas al debido proceso, discriminación contra la mujer, etc., puede presentar su caso ante el Poder Judicial, quien iniciará un nuevo proceso.

Bibliografía

BONILLA, Jennifer

1995

Rondas comunales: seguridad, resolución de conflictos y sistema de administración de justicia en las comunidades del Cusco, Centro Bartolomé de las Casas.

Brandt, Hans Jürgen

1987

Justicia popular - nativos campesinos, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República - Fundación Friedrich Naumann, Lima.

Canal Ccarhuarupay, José

Jueces andinos, Ed. Pozo, Cusco.

GÁLVEZ Revollar, Connie,

1997 El pluralismo jurídico en la legislación constitucional (tesis), Universidad de Lima, Lima.